



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01574-2016-PA/TC

LIMA

ADÁN VÍCTOR HUAYCHA DONGO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de noviembre de 2018

VISTO

El recurso de reposición, presentado por don Adán Víctor Huaycha Dongo y don Jorge Albino Carranza Ponce contra la resolución de fecha 4 de octubre de 2018, que denegó el pedido de nulidad presentado y les impuso una multa individual de diez unidades de referencia procesal; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, solo procede, en su caso, el *recurso de reposición* ante el propio Tribunal. Dicho recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación.
2. Con fecha 8 de noviembre de 2018, los recurrentes solicitan que se deje sin efecto la multa de diez unidades de referencia procesal que esta Sala del Tribunal Constitucional les impuso mediante la resolución de fecha 4 de octubre de 2018, pues consideran que dicha sanción: (i) no se encuentra acorde con los principios constitucionales; (ii) se les impuso a pesar de que en ningún momento han actuado de mala fe, ni con ánimos de dilatar el proceso; (iii) se le debió imponer previa exhortación, sin embargo, ello no se realizó; y (iv) afecta su situación económica.
3. Sin embargo, esta Sala del Tribunal Constitucional estima que, contrariamente a lo argüido, la conducta de la parte demandante —consistente en reiterar, en más de una ocasión, pedidos con la intención de impugnar lo decidido, a pesar de que ello no resulta viable— amerita ser sancionada de acuerdo con lo establecido en i) los artículos 109 y 112 del Código Procesal Civil; ii) el artículo 53 del Código Procesal Constitucional; y iii) el artículo 49 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, conforme a lo expresamente indicado en el auto de fecha 4 de octubre de 2018. Por lo tanto, lo solicitado resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01574-2016-PA/TC

LIMA

ADÁN VÍCTOR HUAYCHA DONGO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Adán Víctor Huaycha Dongo

[Signature]

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMÁRIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

[Signature]